

RAD110014003009-2020-545-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: PUERTO 80 S.A.S Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento al auto anterior. Sírvase proveer. Bogotá, 16 de septiembre de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **PUERTO 80 S.A.S** se notificó personalmente del mandamiento de pago en los términos del canon 8° del Decreto 806 de 2020, cuyo mensaje de datos se envió y recibió el 30 de octubre de 2020.

De la revisión del trámite de notificación de las demandadas **LAURA PARRA** y **DANIELA PARRA**, encontró esta sede judicial que las mismas no podrán ser tenidas en cuenta, toda vez que se agotaron en las direcciones electrónicas que no fueron aportadas en el escrito de subsanación de la demanda, razón por la que se deberá realizar nuevamente dicha actuación teniendo en cuenta lo señalado.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 148 del 5 de octubre de 2021

jvr